

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 42

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación me da cuenta de haber recibido comunicación del Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire, participando que, entre los días 30 de Junio y 13 de Julio próximos, tendrán lugar los Campeonatos del Mundo de Vuelo sin Motor, partiendo del Campo de Vuelos del Real Aero Club de España, situado en Carabanchel Alto, Madrid, y al que asistirán numerosos Pilotos extranjeros que desnocean nuestro país y nuestro idioma. Cada Piloto irá dotado de un documento de identidad personal expedido por el Ministerio del Aire, y al Equipo Auxiliar que se traslada por tierra para la recogida del velero, de otro documento en el que se indicarán los datos sobre el coche y remolque, para su identificación.

Y como las tomas de tierra fuera de Aeródromo, de este tipo de aparatos de Vuelo sin Motor, serán muy frecuentes, se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo interesado por la Superioridad, y muy especialmente para Organismos, Autoridades y personal dependientes de mi Autoridad quienes atenderán, dentro de sus posibles facultades, a los Pilotos y personal auxiliar que intervendrán en dicha competición, especialmente en lo que se refiere a auxiliarles en el establecimiento de urgente comunicación telefónica con la base de que han partido.

Palencia 15 de Marzo de 1952.

El Gobernador Civil:

Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 43

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epi-

zootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el ganado existente en el término municipal de Baños de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Leonardo García y don Fidel Rodríguez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados establos y todo el casco de la población y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 13 de Marzo de 1952.

El Gobernador Civil,

791 Jesús López Cancio.

CIRCULAR Núm. 44

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el ganado existente en el término municipal de Verbios, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Juan Montiel, doña Angela Unquera y don Abdón Ramos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Barruelo de Santullán, como zona infecta los citados establos y todo el casco de la población y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 14 de Marzo de 1952.

El Gobernador Civil.

793 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 45

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carbunco Bacteridiano Bovino, en el término municipal de Astudillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Septiembre de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Marzo de 1952.

El Gobernador Civil,

796 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 46

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Agalaxia Contagiosa, en el término municipal de Villada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Octubre de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Marzo de 1952.

El Gobernador Civil,

797 Jesús López Cancio.

Tratamiento sanitario obligatorio contra la fiebre aftosa

Habiendo sido declarados nuevos focos de fiebre aftosa bovina en los términos municipales de Baños de Cerrato, Ampudia, Verbios, Barruelo de Santullán, Saldaña, Poza de la Vega y Villaluenga de la Vega, se hace necesario extremar el bloqueo de los mismos mediante el establecimiento de anillos de inmunización, especialmente de los focos existentes en Verbios (Barruelo de Santullán), Saldaña, Poza de la Vega y Villaluenga de la Vega, por tratarse de zonas en las cuales, por abundar el ganado bovino, es mayor el riesgo de

una posible difusión de esta epizootia.

En su virtud, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, tengo a bien disponer lo siguiente:

La vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa, decretada en la Circular de este Gobierno Civil de fecha 10 del corriente (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 31 del 12), se hace extensiva a todo el ganado bovino existente en los términos municipales de Barruelo de Santullán, Brañosera, Valle de Santullán, San Cebrián de Mudá, Mudá, Saldaña, Villafrauel, Poza de la Vega, Villaluenga de la Vega, Santervás de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Vega de Doña Olimpa, Membrillar, Pino del Río, Villota del Páramo, Ampudia y Baños de Cerrato y Pedrosa de la Vega.

Se insiste nuevamente en las disposiciones contenidas en la Circular aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 17 de Marzo de 1952.

El Gobernador Civil,

820 Jesús López Cancio

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'46
Idem de cebada de tres kgs.	4'80
Idem de paja de seis kgs.	0'96

Q. m. de carbón mineral . . .	55'00
Idem id. de id. vegetal . . .	175'00
Idem id. de leña	21'50
Kg. de carne de vaca con hueso	14'25
Idem de id. de carnero . . .	15'50
Litro de aceite.	11'00
Idem de vino.	3'90
Idem de petróleo.	10'00

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 17 de Marzo de 1952.
—El Secretario, *V. de Lozoya*.

Autoridades y principalmente Hermandades Locales hagan conocer a todos los agricultores de su jurisdicción, el contenido de esta orden, para evitar los perjuicios que podría ocasionarse a los que por ignorancia no se acojan a los posibles beneficios que se les concede por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 17 de Marzo de 1952.
—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*. 818

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Febrero de 1952

SETADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalasia contagiosa	Grijota	Ovina	—	1	—	—	1
Idem	Meneses de Campos	Idem	—	20	—	—	20
Idem	Fuentes de Nava	Idem	—	50	30	10	10
Fiebre aftosa	Olmos de Ojeda	Bovina	—	27	18	—	9
Idem	Palencia	Idem	—	32	—	—	32
Idem	Hornillos	Oviná	—	140	—	—	140
Peste	Boadilla de Río Seco	Aviar	9	91	6	94	—
Idem	Osorno	Idem	220	87	197	110	—
Idem	Guardo	Idem	—	15	—	—	15
Septicemia Hemorrágica	Población de Arroyo	Ovina	—	91	—	91	—

Palencia 8 de Marzo de 1952.—El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*. 770

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Sobre caducidad de boletos excedentes

El plazo de validez de los boletos de excedente procedentes de la campaña 1951-52, terminó el día 29 de Febrero último. Puede haber poseedores de dichos boletos que no los hayan utilizado o vendido al S. N. T., por causas ajenas a su voluntad, perdiendo por tanto los beneficios que pudieran haber obtenido por su venta o utilización antes de su caducidad.

A fin de estudiar dichos casos y proponer a la Superioridad una solución justa, se anuncia para general conocimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Prensa y Radio, que los interesados que tengan en su poder tales boletos pueden presentar en la Jefatura Provincial del S. N. T. en la que fueron expedidos, una solicitud expresando los que obran en su poder, indicando serie, número y cantidad de trigo correspondiente a cada uno de ellos y totalizando al final el número de kilos de todos los boletos; igualmente procederán los tenedores de negociables A4-AC-1 en los que conste haber entregado partidas de trigo en los Almacenes del S. N. T. en concepto de «excedente en depósito» y acompañarán a dichas instancias los negociables, que deberán entregar personalmente en esta Jefa-

tura y se les entregará un recibo con la cantidad de kilos de que constan los negociables.

En la solicitud, tanto de boletos como de negociables de «excedente en depósito», harán constar las causas de no haber utilizado los boletos, o el no haber puesto el excedente en depósito a disposición de este S. N. T. en el plazo de validez.

Las solicitudes y documentación expuestas anteriormente habrán de presentarse en esta Jefatura, únicamente los días comprendidos entre el 26 y 29 del mes actual de Marzo, considerándose como no presentadas las que lleguen después de las doce horas del día 29 de Marzo en curso, aunque se demuestre que han sido depositadas en el correo con anterioridad; por esta causa expuesta se recomienda que se entregue dicha documentación personalmente por los tenedores legales.

A continuación de terminar los plazos de presentación de solicitudes indicados, esta Jefatura tramitará a la Superioridad las mismas para la resolución que proceda.

Las instancias o solicitudes que a estos efectos hubieran sido ya presentadas en la Delegación Nacional del S. N. T. o en alguna Jefatura Provincial de este Servicio, se conceptúan como no presentadas, debiendo los interesados seguir las normas establecidas en esta orden.

Ruego encarecidamente a las

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

AÑO AGRÍCOLA 1951-1952

1) Superficie de siembra forzosa de garbanzo

Los Cabildos de las Hermandades (o en su defecto las Juntas Agrícolas Locales) repartirán entre todos los labradores trigueros en el Municipio, vivan o no él, desgranen o no en él, sean propietarios, colonos o aparceros, una superficie de siembra forzosa de garbanzos para este año agrícola, que será el producto de multiplicar por 0'035 las superficies individuales de siembra forzosa de trigo para 1951-52.

Es decir, que la superficie mínima municipal que esta Jefatura señala para siembra forzosa de garbanzos para el año agrícola 1951-52 será el 35 por 1.000 de la de trigo.

Es una superficie que el Ministerio de Agricultura ordena sembrar, aunque el garbanzo sea una legumbre, hasta el presente, totalmente libre de comercio.

2) Superficies de barbecho forzoso

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Diciembre de 1951 (*B. O. del E.* del 3 de Enero de 1952), procederá asimismo a señalar a cada uno de los labradores trigueros y centeneros en el Municipio, vecinos y forasteros, una superficie mínima a barbechar en este año agrícola para trigo y para centeno que será la que resulte de multiplicar por 1'08 las superficies individuales de siembra forzosa de trigo y de centeno para este año agrícola 1951-52.

Es decir, que las superficies municipales mínimas a barbechar en el presente año agrícola, para sembrar de trigo y de centeno en el próximo año agrícola 1952-53, serán las mínimas de siembra forzosa de trigo y centeno, aumentadas en un 8 por 100.

Como explicación de este argumento reproduzco el art. 5.º de una Orden de la Dirección General de Agricultura de 19 de Diciembre de 1950, que dice:

«Ha de advertirse que la obligatoriedad de efectuar estas labores de barbecho con destino a la siembra de trigo y centeno no presupone las superficies que, como mínimas forzosas, se fijan en su día para siembra de estos cereales, teniendo en cuenta que las superficies totales de cereales panificables, tanto las que se siembren como mínimas obligatorias como las que se siembren voluntariamente, han de efectuarse sobre barbechos cuya ejecución se previene».

3) Forma de distribuir estas superficies de barbecho y de garbanzos

Las listas serán únicas para ambas distribuciones, poniendo columnas distintas para barbecho de trigo, barbecho de centeno y siembra de garbanzos.

Excusado es decir, que donde no existan superficies de barbecho de trigo, tampoco habrá para siembra de garbanzos y el Cabildo de la Hermandad (o en su defecto la Junta Agrícola Local) que se encuentre en este caso no tendrán que hacer la del barbecho de centeno.

Asimismo donde no se ordene cultivar centeno, no se consignará esta columna y de igual forma se procederá donde no haya trigo de siembra forzosa.

Los repartos se harán de acuerdo con la Orden de esta Jefatura de 10 de Octubre de 1951 (*BOLETIN OFICIAL* de la provincia del 19) para cereales panificables.

En lo único que variará la citada Orden es en los plazos, que serán:

Plazo para reparto de los cupos: antes del 28 de los corrientes.

Plazo de exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento: hasta el 2 de Abril de 1952.

Plazo de reclamaciones a la Junta Local: hasta el 2 de Abril de 1952.

Plazo de resolución de las reclamaciones por la misma: hasta el 5 de Abril de 1952.

Plazo para entrar las listas en la Jefatura: hasta el 10 de Abril de 1952.

Lo que hago público para general conocimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa y Radio de esta Capital.

Palencia 17 de Marzo de 1952.
—El Ingeniero Jefe, *Luis Cuní*. 819

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Presupuesto Extraordinario «Obras y Servicios»

EJERCICIO DE 1951.—Cuarto trimestre

CUENTA DE CAUDALES de cuarto trimestre del año económico de 1951 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	289.101'58
CARGO.....	289.101'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	289.101'58
Existencia para el trimestre que sigue	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas</i>
1 Rentas	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	631.159'36	»	631.159'36
3 Subvenciones y donativos.....	200.000'00	»	200.000'00
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10 Compensación provincial	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	»	»	»
13 Crédito provincial.....	4.837.302'76	289.101'58	5.126.404'34
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	30.454'90	»	30.454'90
CARGO.....	5.698.917'02	289.101'58	5.988.018'60

PAGOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas</i>
1 Obligaciones generales.....	»	»	»
2 Representación provincial.....	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	»	»
6 Personal y material	»	»	»
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	»	»
9 Asistencia social	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales... Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	5.092.188'70	289.101'58	5.381.290'28
12 Montes y pesca.....	»	»	»
13 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
14 Crédito provincial.....	606.728'32	»	606.728'32
15 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
17 Imprevistos.....	»	»	»
18 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	5.098.917'02	289.101'58	5.988.018'60

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas</i>
TOTAL DE INGRESOS.....	5.098.917'02	289.101'58	5.988.018'60
TOTAL DE LOS PAGOS.....	5.098.917'02	289.101'58	5.988.018'60
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA....	»	»	»

Palencia 31 de Diciembre de 1951.—El Depositario, MANUEL AUSÍN.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—Palencia 31 de Diciembre de 1951.—El Interventor, JOSÉ-ANTONIO PRIETO SÁEZ.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.—Palencia 31 de Diciembre de 1951.—T. FERNANDEZ.

PLENO DE LA DIPUTACION

SESION DE 12 DE FEBRERO DE 1952.—El Pleno acordó en este día que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, V. LOZOYA.

Administración principal de Correos de Palencia

SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del ramo de Aguilar de Campóo (Palencia), y la de Polientes (Santander), en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Jefatura Principal de Correos (Sección 4.ª), Madrid, y en las Administraciones Principales de Palencia y Santander, y en la Estafeta de Aguilar de Campóo, de esta provincia, hasta el día 3 de Abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Jefatura Principal, Sección 4.ª).

Palencia 18 de Marzo de 1952.—El Administrador Principal, Eduardo García 833

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria de Correos de Aguilar de Campóo a Polientes y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas, en (letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA DE GOBIERNO

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en ésta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912 y Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de Noviembre de 1931 en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 Diciembre de 1947.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificada en cuanto a la edad por el Decreto expresado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley Provisional sobre Organización de Poder Judicial. Dentro de los quince días

primeros del mes de Abril próximo inmediato, dirigirán sus instancias, los que deseen tomar parte en dichos exámenes, al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Marzo de 1952.—El Secretario de Gobierno, (ilegible). 761

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz de Mantinos.

Valladolid 13 de Marzo de 1952.—El Secretario de G.º (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible) 798

Administración Municipal

Junta vecinal de Renedo de la Vega

EDICTO

El Presidente de la Junta vecinal de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que la Junta vecinal de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día ocho del mes actual, acordó por el voto unánime de dos en contra de uno, por ser tres los que componen la misma, establecer en el campo de este pueblo una Cañada permanente por el pago denominado el Crucero, por fincas de particulares, para que la ganadería de toda clase propiedad de los vecinos de esta localidad pueda hacer su paso por la misma, para ir a pastar a los campos del río del pago denominado del Campón, plantados de árboles de chopo en consorcio con la Confederación Hidrográfica del Duero, ya que sin este paso permanente, se vería privada la ganadería de este beneficio

por hallarse cerrado el paso que de tiempo inmemorial se venía utilizando así como entre otras, por la finca rústica del vecino de este pueblo don Lucinio Redondo Quijano al pago de Mata-Lipe, y con lo que se evitarán los consiguientes gastos y disgustos y hasta pleitos, como el que no hace mucho tiempo se sostuvo con el vecino de esta localidad don Ernesto Pérez Hijarrubia, el que obligó a este pueblo a tener que vender con la autorización competente, unos pedazos de campos propiedad de esta Junta, para el pago de los gastos y costas ocasionados en el mismo, cuyos pedazos de fincas rústicas les son permutados a esta Junta de su espontánea voluntad por sus propietarios don Esteban Gutiérrez Quijano, don Saturnino Fernández Miguel, don Aniceto Casas de la Fuente, don Pedro Barcenilla Martín, don Angel Diez Gutiérrez, don Mariano Diez Gutiérrez y don Heraclio Caminero Rodríguez, a cambio de otros tantos pedazos de iguales cabidas y calidad que por esta Junta les sea permutados de su propiedad a los mismos, siendo los pedazos de fincas rústicas que permutan los vecinos a la Junta:

Don Esteban Gutiérrez Quijano: Una tierra en el campo de Renedo de la Vega y pago del Crucero, polígono 2 y parcela número 134, que hace veinticinco áreas cuarenta centiáreas y linda Norte Senén Herrero, Sur Flaviano Gonzalo, Este Saturnino Fernández y Oeste Hoya del pueblo.

Don Saturnino Fernández Miguel: Un pedazo de tierra en el mismo campo y pago del Crucero, polígono 2, parcela número 133, que hace este pedazo nueve áreas y linda este pedazo Norte Saturnino Fernández, Sur Aniceto Casas, Este Pedro Barcenilla y Oeste Esteban Gutiérrez.

Don Aniceto Casas de la Fuente: Un pedazo de tierra en el mismo campo y pago del Crucero, polígono 2, parcela número 132 que hace este pedazo nueve áreas quince centiáreas y linda este pedazo Norte Saturnino Fernández, Sur Aniceto Casas, Este Pedro Barcenilla, y Oeste Aniceto Casas.

Don Pedro Barcenilla Martín: Un pedazo de tierra en el mismo campo y pago del Crucero, polígono 2, parcela número 213, que hace este pedazo tres áreas veintidós centiáreas y linda este pedazo Norte Pedro Barcenilla, Sur Emeterio Quijano, Este Angel Diez y Oeste Aniceto Casas.

Don Angel Diez Gutiérrez: Un pedazo de tierra en el mismo campo y pago del Crucero, polígono 2, parcela número 130, que hace este pedazo ocho áreas cuarenta y seis centiáreas y linda este pedazo, Norte Angel Diez, Sur Emeterio Quijano, y Mariano Diez, Este Angel Diez y Oeste Pedro Barcenilla.

Don Mariano Diez Gutiérrez: Un pedazo de tierra en el mismo campo y pago del crucero, polígono 3, parcela núm. 130, que hace este pedazo ocho áreas setenta y una centiáreas, y linda este pedazo Norte Angel Diez, Sur Heraclio Caminero, Este Mariano Diez y Oeste herederos de Julia Noriega.

Don Heraclio Caminero Rodríguez: Un pedazo de tierra en el mismo campo y pago del Crucero, polígono 2, parcela núm. 34, que hace este pedazo dos áreas ochenta y cuatro centiáreas y linda este pedazo Norte Mariano Diez, Sur Campos, Este Pedro Barcenilla y Oeste Heraclio Caminero, y los pedazos de terreno que desean dichos señores les sean permitidos por la Junta como propiedad de la misma son:

A don Esteban Gutiérrez Quijano: Un pedazo de tierra en el campo de este pueblo de Renedo de la Vega, y pago del Campón, polígono 2, parcela núm. 249, que hace este pedazo seis áreas y linda este pedazo Norte Saturnino Fernández, Este y Sur Esteban Gutiérrez y Oeste Felicísimo Gutiérrez.

Otro pedazo de tierra en el mismo campo y pago del Campón, polígono 2, parcela número 250, que hace este pedazo ocho áreas, y linda este pedazo Norte y Este Esteban Gutiérrez, Sur Genaro Pozo y Oeste Arito Gutiérrez.

Otro pedazo de campo tieso en el mismo campo y pago del Campón, polígono 2, parcela número 22 (a), que hace este pedazo once áreas cincuenta centiáreas, y linda este pedazo Norte, Este y Sur con campos del río, y Oeste Juan Meléndez.

A don Saturnino Fernández Miguel, un pedazo de tierra parcela en el mismo campo y pago de la Vista, polígono 6, parcela núm. 164, que hace este pedazo cuatro áreas cuarenta centiáreas, y linda este pedazo Norte Aniceto Casas, Sur Angel Diez, Este el mismo Saturnino Fernández, y Oeste camino.

Otro pedazo de tierra parcela en el mismo campo y pago de la Vista, polígono 6, parcela número 165, que hace este pedazo cuatro áreas sesenta centiáreas, y linda

este pedazo Norte Aniceto Casas, Este Arroyo, Sur Angel Diez, y Oeste Saturnino Fernández.

A don Aniceto Casas de la Fuente: un pedazo de tierra parcela en el mismo campo y pago de la Vita, polígono 6, parcela número 164, que hace este pedazo una área y linda este pedazo Norte parcela del pueblo que se cede a Aniceto Casas, Este parcela del pueblo, Sur Saturnino Fernández, y Oeste camino.

Otro pedazo de tierra parcela en el mismo campo, y pago de la Vita, polígono 6, parcela número 165, que hace este pedazo cuatro áreas sesenta centiáreas y linda este pedazo Norte parcela del pueblo, Este Arroyo, Sur Saturnino Fernández y Oeste Aniceto Casas.

Una parcela tierra en el mismo campo y pago del Coto, polígono 6, parcela núm. 167 que hace toda ella, cuatro áreas, y linda toda Norte camino vecinal de Santillán de la Vega, Este parcela del pueblo con plantones, Sur Aniceto Casas y Oeste camino.

A don Pedro Barcenilla Martín: Una parcela tierra en el mismo campo y pago del Coto, polígono 6, parcela número 308, que hace toda ella siete áreas veinte centiáreas, linda toda Norte camino vecinal de Santillán de la Vega, Sur parcela del pueblo que lleva Antonio Andrés, Este regadera y Oeste arroyo.

A don Angel Diez Gutiérrez: Un pedazo de tierra parcela en el mismo campo y pago de la Vita, polígono 6, parcela número 164, que hace este pedazo cinco áreas y linda este pedazo Norte Saturnino Fernández, Sur pedazo de parcela de Mariano Diez, Este Angel Diez y Oeste camino.

Otro pedazo de tierra parcela en el mismo campo y pago de la Vita, polígono 6, parcela número 165, que hace este pedazo cuatro áreas sesenta centiáreas y linda este pedazo Norte Saturnino Fernández, Este arroyo, Sur parcela del pueblo y Oeste Angel Diez.

A don Mariano Diez Gutiérrez: Un pedazo de tierra parcela en el mismo campo y pago de la Vita, polígono 6, parcela número 312, que hace este pedazo ocho áreas setenta y una centiáreas, y linda este pedazo Norte Angel Diez, este parcela del pueblo, Sur arroyo y Oeste camino.

A don Heraclio Caminero Rodríguez: Una parcela tierra en el mismo campo y pago de la Cañadilla, polígono 1, parcela número 205, que hace esta parcela tres áreas cuarenta centiáreas y

linda Norte parcela del pueblo que correspondió a Agustín Gutiérrez, Este arroyo, Sur parcela del pueblo que lleva Isaias Rodríguez y Oeste arroyo.

Otra parcela de tierra Erial en el mismo campo y pago de la Cañadilla, polígono 1, parcela número 59, que hace toda ella siete áreas cuarenta centiáreas y linda toda Norte Eliseo Salas, Este y Sur arroyos y Oeste río, con lo que están conformes con ello los señores anteriormente expresados.

Lo que en armonía con lo preceptuado en el apartado C. del artículo 121 en relación con el 303 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local y Circular del Ilustrísimo señor Director general de Administración Local de fecha 14 de Septiembre de 1951, se hace público admitiendo que durante el plazo de quince días hábiles, las personas naturales jurídicas a cuyo particular interés afecta directa y especialmente el acuerdo de referencia y las Corporaciones o Entidades de interés público y general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal, puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado referido plazo, no será atendida ninguna por justas y legales que sean.

Renedo de la Vega a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — El Presidente, *Gaudencio Quijano*.

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1952

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, de los Reemplazos, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente de Prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante sus respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a estos Municipios, de mencionados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Valde-Ucieza

Eustasio Martínez Gil, hijo de Cástor y Genadia. 749

Imprenta Provincial. — PALENCIA